

Dictamen Núm. 77/2023

**V O C A L E S :**

*Sesma Sánchez, Begoña,*  
Presidenta  
*González Cachero, María Isabel*  
*Iglesias Fernández, Jesús Enrique*  
*García García, Dorinda*  
*Baquero Sánchez, Pablo*

Secretario General:  
*Iriondo Colubi, Agustín*

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2023, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 29 de diciembre de 2022 -registrada de entrada el día 10 de enero de 2023-, examina el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración del Principado de Asturias formulada por ....., por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la colisión de un vehículo contra un árbol caído sobre la calzada de una carretera de titularidad autonómica.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

**1.** Con fecha 15 de junio de 2022 los interesados presentan, a través del Sistema de Interconexión de Registros, una reclamación de responsabilidad patrimonial frente a la Administración del Principado de Asturias por los daños y perjuicios derivados de la colisión de un vehículo -propiedad de uno ellos y asegurado por la entidad representada por el otro- con un árbol caído sobre la calzada de una carretera de titularidad autonómica.

Exponen que “sobre las 22 horas del día 23 de marzo” de 2022, “a la altura del km 2,93 de la carretera NV-5 de Villapedre (N-634) a Piquera (AS-25) por Anleo, término municipal de Navia, tuvo un accidente al colisionar” el vehículo que conducía “con un árbol que había caído sobre la vía y ocupaba la totalidad de la calzada. Al lugar acudió una dotación de la Guardia Civil de Tráfico del Destacamento de Luarca que elaboró el correspondiente atestado, donde se reflejan las circunstancias del accidente”.

Advierten que “el vehículo es propiedad” del “padre del conductor” y primer reclamante, y que está asegurado por la mercantil interesada.

Indican que los “daños fueron tasados” por la entidad aseguradora y ascendieron a 6.191,36 €, abonando dicha compañía el referido importe a excepción de la franquicia (300 €), cantidad que “fue atendida en razón de las coberturas por el también aquí reclamante”.

Cuantifican la indemnización solicitada, con base en lo señalado, en 6.191,36 €, correspondiendo a la entidad aseguradora la cantidad de cinco mil ochocientos noventa y un euros con treinta y seis céntimos (5.891,36 €) y al propietario del vehículo la cantidad de trescientos euros (300 €).

Adjuntan copia, entre otros, de los siguientes documentos: a) Informe de siniestro vial de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, en el que consta como fecha de la intervención el día 22 de marzo de 2022, a las 22:30 horas. En él se señala que la zona se hallaba despejada de circulación, que el firme estaba “seco y limpio” y que había “buena visibilidad”, precisándose que no había “luz natural ni artificial” y que la anchura de la calzada oscilaba “entre 6 y 6,99 metros”, reflejando la presencia de “viento”. Asimismo, se reseña que “el vehículo circulaba por la vía en sentido descendente, en zona sin iluminación, cuando choca contra un árbol caído en la vía”, y que no se aprecia infracción de velocidad, apuntando una posible responsabilidad en el accidente y señalando como presunto error “no ver un (...) obstáculo”. b) Póliza de seguro del vehículo siniestrado. c) Factura del taller de reparación.

**2.** El día 25 de julio de 2022, emite informe la Unidad de Vigilancia N.º 12 del Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras. En él se indica que “la visibilidad (es) superior a 100 m en ambos sentidos (...), se trata de un tramo recto y la anchura de la calzada es de 6 m (...). No se realizó servicio de vigilancia el día del accidente, ni el día anterior”.

Se adjunta un croquis y una fotografía del lugar del siniestro.

**3.** Con fecha 30 de agosto de 2022, elabora un informe la Jefa del Negociado de Conservación y Explotación de Carreteras de la Zona Occidental II. Expone que “el personal de la brigada del Área del Servicio de Conservación sí tuvo conocimiento del supuesto accidente el día 23 de marzo de 2022 en el p. k. 2+934 de la carretera NV-5 Villapedre-Anleo-Piquera. Según informe de la zona, se recibe aviso del 112 Asturias sobre accidentes a causa de la caída de un árbol sobre la calzada./ Una vez localizado personal del Servicio, se traslada al lugar del accidente y a la llegada se comprueba la veracidad del mismo y la existencia de varios árboles en la calzada, con la presencia de un vehículo afectado. Se procede a la señalización y posterior retirada de los árboles y limpieza de la calzada (...). La carretera (...) se recorre diariamente, en días laborables, por el personal de la brigada (...). El personal del Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras recorre la red habitualmente y no se detectó ningún árbol en situación de debilidad ante condiciones climatológicas adversas en ese tramo, por lo que la rotura y posterior caída del mismo se debe a algún incidente extraordinario, y por lo tanto tiene un carácter totalmente imprevisible”.

**4.** Mediante oficio de 5 de octubre de 2022, El Jefe del Servicio de Asuntos Generales de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial comunica a los interesados la apertura del trámite de audiencia.

De la documentación obrante en el expediente remitido a este Consejo se desprende que únicamente la compañía aseguradora de la Administración se

persona en este trámite presentando un escrito el 24 de noviembre de 2022 en el que solicita que se la tenga como parte en el procedimiento.

**5.** Con fecha 2 de diciembre de 2022, el Jefe del Servicio de Asuntos Generales de la Consejería instructora elabora propuesta de resolución en sentido desestimatorio. En ella señala que “no se puede demandar del servicio de conservación de vías una retirada inmediata de cualquier obstáculo o vertido, lo que sería inasumible o inabordable, y por ende no puede exigirse al servicio de mantenimiento que se anticipe a la fuerza pública; en este caso el personal del Servicio de Conservación tras la llamada del Servicio de Emergencias procede a la señalización y posterior retirada del árbol, así como a la limpieza de la calzada (...). Cabe añadir que el personal del Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras recorre la red habitualmente y no se detectó ningún árbol en situación de debilidad ante condiciones climatológicas adversas en ese tramo, por lo que la rotura y posterior caída del mismo se debe, según afirman, a algún incidente extraordinario y por lo tanto tiene un carácter totalmente imprevisible./ Ha de destacarse la existencia de fuerza mayor asociada a (...) temporales, especialmente de vientos”.

Por otra parte, pone de relieve “la necesidad de que el conductor, en todo caso, deba tener en cuenta las características y el estado de la vía y las condiciones meteorológicas, ambientales y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial). A su vez, cabe añadir que tal y como informó la Unidad de Vigilancia N.º 12 la visibilidad en ambos sentidos de circulación es superior a 100 m, distancia suficiente para, en cumplimiento de la diligencia exigible al conductor, detener el vehículo una vez advertida la presencia de obstáculo en la calzada./ Por tanto, se considera acreditado que la Administración ha desplegado todos los medios que se estiman, desde postulados de normalidad,

adecuados para prevenir los riesgos que puedan sufrir los usuarios de la vía, cumpliéndose así con el estándar de rendimiento exigible al servicio público. Así, el riesgo inherente a la utilización del servicio público de carreteras no ha rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social para que el daño producido pueda considerarse antijurídico”.

**6.** En este estado de tramitación, mediante escrito de 29 de diciembre de 2022, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración del Principado de Asturias objeto del expediente núm. .... de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, adjuntando a tal fin copia del mismo en soporte digital.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

**ÚNICA.-** El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra k), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra k), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

En el presente caso, se reclaman conjuntamente los daños materiales sufridos por el vehículo siniestrado que fueron abonados por la compañía aseguradora -y que ascienden a 5.891,36 €- y la franquicia del seguro abonada por el propietario del automóvil -que se eleva a 300 €-.

Debemos reparar en el hecho de que se someten a nuestra consideración dos reclamaciones de responsabilidad patrimonial de diferente

cuantía deducidas formalmente en un mismo escrito por el propietario de un vehículo y quien ostenta la representación de su compañía aseguradora, de modo que no estamos ante un supuesto de una pluralidad de interesados con una única pretensión, sino ante dos interesados con dos pretensiones distintas, aunque las dos nazcan de una misma causa de pedir.

En consecuencia, como ya señalamos en el Dictamen Núm. 290/2022, aunque las pretensiones se ejerciten conjuntamente, o se acuerde su acumulación a la vista de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ello no puede alterar su carácter individual, teniendo la acumulación como solo efecto que aquellas sean examinadas en un único procedimiento y también resueltas en un único acto administrativo. En cualquier caso, la acumulación en un solo procedimiento no puede suponer el cambio del que resulte legalmente aplicable, ni la alteración de las reglas de competencia de los órganos que han de intervenir, con carácter preceptivo, en el mismo, puesto que ello significaría aceptar que una decisión de los particulares -formalizar acumuladamente sus pretensiones-, o un simple acuerdo del órgano administrativo que inicie o tramite el procedimiento, puede dejar sin efecto lo dispuesto en una norma de atribución de competencia de rango legal.

Teniendo en cuenta el importe mínimo que delimita nuestra competencia para dictaminar las reclamaciones de responsabilidad patrimonial -6.000 euros, según dispone el citado artículo 13.1, letra k), de la Ley reguladora de este órgano-, hemos de concluir que la misma se circunscribe, también en los supuestos de acumulación de procedimientos, a las reclamaciones que superen dicha cuantía, por lo que no procede dictaminar con carácter preceptivo aquellas que no rebasen ese umbral; circunstancia que concurre en las dos sobre las que versa el presente procedimiento.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias acuerda que no procede dictaminar la responsabilidad patrimonial solicitada por

....., al no alcanzar el importe mínimo que delimita la competencia del Consejo Consultivo conforme establece el artículo 13.1, letra k), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a .....

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

LA PRESIDENTA,